CONSTANCIA DE SECRETARIA. 13-07-2021. Informo al señor Juez lo siguiente: 1- La parte demandada se notificó guardó silencio. Así mismo la parte demandante solicita medida de embargo y reporta abono. Pasa para seguir adelante con la ejecución. Se advierte que por error en el one drive no se visualizaba el presente proceso. A DESPACHO.

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 919
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-
DEMANDADA: DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ
RADICADO : 170014003002-2019-00737-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 23 de enero de 2020, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada quedó notificada por aviso conforme sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor

ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya trascrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ y a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-**,** en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 23 de enero de 2020**.**

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de $96.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Atendiendo lo solicitado por la parte demandante se procede a DECRETAR como medida cautelar solicitada la siguiente:

-El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga la demandada DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ con CC. 1.060.647.700 quien trabaja al servicio de la empresa "LR AMBIENTAL S.A.S."

Solicitando al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio, y deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEXTO: Téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante y realizado por la demandada por la suma de $198.600 pesos.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR
LR AMBIENTAL S.A.S.
ZONA EMPRESARIAL DEL CABLE
OFICINA 1605 tel. 8895121
Manizales.
Correo: irambientalsas@gmail.com

Oficio: 900

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-
NIT. 890.805.490-5
DEMANDADA: DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ
CC. 1.060.647.700
RADICADO : 170014003002-2019-00737-00

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante se procede a DECRETAR como medida cautelar solicitada la siguiente:

-El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga la demandada DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ con CC. 1.060.647.700 quien trabaja al servicio de la empresa "LR AMBIENTAL S.A.S."

Solicitando al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio, y deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 23 de Julio del 2020
HORA: 09:35:10

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 201900737, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200723093510-25993

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

PROCESO:	*DEMANDA EJECUTIVA*
DEMANDANTE:	*CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA*
DEMANDADO	*DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ*
RADICADO:	*2019-737*

ASUNTO: *APORTO CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA*

ROGELIO GARCIA GRAJALES, *mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, obrando como apoderado del demandante en el proceso referido, me permito aportar constancia de envio y entrega de la inscripción de embargo de salario para UNIVERSAL SERVICE S.A.*

Cordialmente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES
C.C. 10.284.000 de Manizales Caldas
T.P. 295.337 del C.S. de la Judicatura

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL · REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, - 8 JUL 2020

OFICIO No 1079

PAGADOR
UNIVERSAL SERVICE S.A.
ESTACION URIBE ALTO TABLAZO
Tel. 8899241
MANIZALES

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS –CONFA- NIT. 890.806.490-5
DEMANDADA:	DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ CC. 1.060.547.700
RADICADO:	170014003002-2019-00737-00

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO:

Comedidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho por auto de la fecha, a dispuesto aclarar lo siguiente:

"En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS: R E S U E L V E: PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el num 9 del art 593 del C.G.P, se dispone decretar la siguiente medida: "... - El EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal devengado por DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ con CC. 1.060.647.700 quien trabaja al servicio de la empresa UNIVERSAL SERVICE S.A. Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No ***170012041800 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL*** *de esta ciudad, para el proceso del asunto.*

Al contestar favor citar los nombres completos de las partes, asi como el radicado del proceso.

Atentamente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL. SECRETARIO MANIZALES

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Universal Service S.A.S. NIT. 900.006.593-4

Recibido Julio 21/2020
H: 10:01 Am

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 20 de Agosto del 2020
HORA: 10:17:52

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 201900737, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200820101752-6214

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

PROCESO:	*DEMANDA EJECUTIVA*
DEMANDANTE:	*CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"*
DEMANDADO:	*DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ*
RADICADO:	*2019-737*
ASUNTO:	*SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR*

ROGELIO GARCIA GRAJALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la **"CONFA",** respetuosamente me permito solicitar al Despacho decretar el embargo en la proporción que autoriza la ley de todos los emolumentos, tanto de los legales como de los extralegales, comprendiendo en ello salarios, que devengue la demandada DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ quien trabaja al servicio de la empresa **"L.R AMBIENTAL S.A.S"

*Sírvase consecuencialmente Señor Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho se libre el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero que le cancela los emolumentos a los empleados de **"L.R AMBIENTAL S.A.S"** para que se efectúen los descuentos de ley y sean puestos a disposición del Despacho con las previsiones legales, entidad que tiene oficina principal en la ciudad de Manizales - Caldas en la Zona Empresarial del Cable Oficina 1605. Teléfono 8895121, correo electrónico lrambientalsas@gmail.com.*

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los ingresos percibidos por la señora DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ son de su propiedad.

De usted atentamente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 07 de Octubre del 2020
HORA: 10:55:25

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 201900737, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201007105525-14596

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA

DEMANDADO: DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ

RADICADO: 2019-737

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad demandante, de manera respetuosa y teniendo en cuenta que desde el 02 de marzo de 2020, se procedió a aportar la constancia de envío y entrega de la notificación por aviso del demandado; solicitamos seguir adelante con la ejecución, habida cuenta, ya se cumplieron con todos los requisitos de Ley.

Cordialmente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Enero del 2021
HORA: 1:55:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 201900737, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
REPORTEABONOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210112135556-19698

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**

DEMANDADO: **DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ**

RADICADO: **2019-737**

ASUNTO: **REPORTE ABONOS**

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y residente de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y obrando como apoderado de la entidad demandante en el proceso referido, respetuosamente, me permito informar que se han recibido y aplicado los siguientes abonos realizados por la parte demandada, Señor DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ, directamente en las oficinas de la parte demandante según el siguiente detalle:

CEDULA	NOMBRE DEMANDADO	VALOR ABONADO	FECHA ABONO AAAA/MM/DD
1060647700	VALENCIA RAMIREZ DIANA MARCELA	$ 198.600	20200630

Solicito de manera respetuosa, sean tenidos en cuenta estos abonos en la liquidación del crédito.

Cordialmente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES
T.P. Nro. 295.337 del C.S. de la Judicatura.
C.C. Nro. 10.284.000 de Manizales Caldas.

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 19 de Mayo del 2021
HORA: 9:20:30 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 201900737, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
SOLICITUDDEIMPULSOPROCESALNUEVAMENTE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210519092031-RJC-16327

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA

DEMANDADO: DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ

RADICADO: 2019-737

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad demandante, de manera respetuosa y teniendo en cuenta que desde el 02 de marzo de 2020, se procedió a aportar la constancia de envío y entrega de la notificación por aviso del demandado; solicitamos nuevamente seguir adelante con la ejecución, habida cuenta, ya se cumplieron con todos los requisitos de Ley.

Asimismo, reiteramos la solicitud realizada desde el 19 de agosto de 2020 de decretar el embargo en la proporción que autoriza la ley de todos los emolumentos, tanto de los legales como de los extralegales, comprendiendo en ello salarios, que devengue la demandada DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ quien trabaja al servicio de la empresa "**L.R AMBIENTAL S.A.S**"

Sírvase consecuencialmente Señor Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho se libre el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero que le cancela los emolumentos a los empleados de "**L.R AMBIENTAL S.A.S**" para que se efectúen los descuentos de ley y sean puestos a disposición del Despacho con las previsiones legales, entidad que tiene oficina principal en la ciudad de Manizales - Caldas en la Zona Empresarial del Cable Oficina 1605. Teléfono 8895121, correo electrónico lrambientalsas@gmail.com

Cordialmente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 25 de Enero del 2021
HORA: 1:43:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 201900737, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
SOLICITUDIMPULSOPROCESAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210125134357-21880

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA

DEMANDADO: DIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ

RADICADO: 2019-737

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula 10.284.000, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad demandante, de manera respetuosa y teniendo en cuenta que desde el 02 de marzo de 2020, se procedió a aportar la constancia de envío y entrega de la notificación por aviso del demandado; solicitamos seguir adelante con la ejecución, habida cuenta, ya se cumplieron con todos los requisitos de Ley.

Asimismo, solicitamos el impulso procesal a la medida cautelar requerida desde el 19 de Agosto de 2020 para el pagador de L.R AMBIENTAL SAS, para efectivizar el pago de la obligación que aquí se demanda.

Cordialmente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas